



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comertex S.A.S.
Demandado	Lucano Dotaciones Industriales S.A.S. y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00234-00

Visto el memorial que antecede suscrito por los demandados, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G del P., téngase **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.** identificado con NIT 900.338.594-1 y al ejecutado **JOSE WILSON LUCANO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No 94.410.340 desde el 4 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que ambos extremos procesales celebraron y presentaron escrito contentivo de un contrato de transacción en el que transaron la Litis por un total de \$55.903.166.00 incluyendo en esta cifra toda la obligación ejecutada con las costa, el despacho procede a su aceptación toda vez que se ajusta a las normas sustanciales de dicho contrato y a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P

Igualmente, como quiera que dentro del aludido contrato se acordó que para el pago de dicha cantidad de dinero se procederá a hacer entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes en este proceso, se ordena hacer entrega al demandante **COMERTEX S.A.S.** de los dineros que se hallan consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y para el proceso de la referencia, hasta la concurrencia \$50.903.166.00.

Sumado a lo anterior en dicho contrato se acordó entregar a la parte demandada el saldo que exceda luego de descontar la suma anterior, por lo que se ordena entregar en favor de la parte demandada los dineros que se hallan consignados ne la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, esto es la suma de \$45.709.323.00.

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312, se declarará la terminación del proceso pues la aceptación de la transacción configura la terminación por dicha causa según la citada normativa ya que la transacción es una forma anormal de terminar el proceso. Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes por encontrarla ajustada al derecho sustancial, y procesal, por lo motivado



SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **COMERTEX S.A.S.** en contra **LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.** y **JOSE WILSON LUCANO SANTACRUZ** por **TRANSACCIÓN** conforme al artículo 312 del C.GP. por lo motivado.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante **COMERTEX S.A.S.** los títulos judiciales que se hallan consignados para el presente proceso hasta la concurrencia de la suma de \$50.903.166.00 conforme a lo transado.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandada **JOSE WILSON LUCANO SANTACRUZ** los títulos judiciales que se hallan consignados para el presente proceso hasta la concurrencia de la suma de \$45.709.323.00 conforme a lo transado.

QUINTO: TÉNGASE NOTIFICADOS por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.** identificado con NIT 900.338.594-1 y al ejecutado **JOSE WILSON LUCANO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No 94.410.340 desde el 4 de diciembre de 2020.

SEXTO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

OCTAVO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60821d444d06389744d6eb30ab74dc28b9b61594757eccb9c1e24a3f8c6edc1e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 07/12/2020 02:35:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>